

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén, dimanante de divorcio contencioso 181/2010.

NIG: 2305042C20100000982.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 181/2010.
 Negociado: 3C.
 De: Carmen Karina Muñoz Guillén.
 Procuradora: Sra. Inmaculada del Balzo Castillo.
 Contra: Juan Carlos Eguez Salvatierra.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 181/2010, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de Jaén a instancia de doña Carmen Karina Muñoz Guillén contra don Juan Carlos Eguez Salvatierra sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 99/2011

En Jaén, a 22 de febrero de 2011.

Vistos por el Sr. don José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, los autos de divorcio número 181 de 2010, seguidos a instancia de doña Carmen Karina Muñoz Guillén, con domicilio en Puerto de Mazarrón (Murcia), C/ Alcornoque, núm. 73, representada por la Procuradora Sra. Del Balzo y dirigida por el letrado Sr. Quesada; contra don Juan Carlos Eguez Salvatierra, con domicilio en Soto del Real (Madrid), C/ Residencia Morales, bloque II, 1, 2.º izda., en rebeldía en estas actuaciones.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Del Balzo, en nombre y representación de doña Carmen Karina Muñoz Guillén, contra don Juan Carlos Eguez Salvatierra, ambos circunstanciados; declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio celebrado por ambos litigantes en la ciudad de Jaén el 10 de octubre de 2008, con los demás efectos legales inherentes.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Jaén, para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio obrante en aquel registro, de la sección segunda, tomo 151, página 281. Sin imponer a ninguna de las partes la obligación de satisfacer las costas causadas en este proceso.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, que será preparado dentro de los 5 días siguientes a su notificación e interpuesto dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con los arts. 455, 457, 458 y 525 de la LECn. 1/00, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Carlos Eguez Salvatierra, extendiendo y firmo la presente en Jaén, a nueve de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de juicio verbal 204/2004. (PP. 776/2011).

NIG: 4109142C20040004918.
 Procedimiento: Juicio verbal 204/2004. Negociado: 5G.
 Sobre: Reclamación cantidad.
 De: Consorcio de Compensación de Seguros Calidad de Sucesor de la CLEA.
 Procurador/a: Sr/a. Abogado del Estado.
 Contra: José, Higinia y Eugenio Martínez Calvo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento juicio verbal 204/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros Calidad de Sucesor de la CLEA contra José, Higinia y Eugenio Martínez Calvo sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue;

S E N T E N C I A

En Sevilla, a 14 de junio de 2004, vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 204/04 a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, defendido por el Abogado del Estado contra don José, doña Higinia y don Eugenio Martínez Calvo, sobre reclamación de cantidad

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros contra Estado contra don José, doña Higinia y don Eugenio Martínez Calvo, debo condenar y condeno a los referidos demandados a entregar al demandante la suma de 1.833,09 euros con sus intereses legales.

Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José, Higinia y Eugenio Martínez Calvo, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 15 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de juicio verbal 812/2008. (PP. 4/2011).

NIG: 2990142C20080003794.
 De: Doña María Ruiz Monte.
 Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.
 Contra: Doña Viviana Mabel Romero y Lunamar Consulting, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 812/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de doña María Ruiz Monte contra doña Viviana Mabel Romero y Lunamar Consulting, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Torremolinos, a 20 de octubre de 2008.

Vistos por mí, María Isabel Moreno Verdejo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Torremolinos y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad seguidos con el número 812/08, a instancia de la Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz, en nombre y representación de doña María Ruiz Monte, asistida del Letrado don José Manuel Conejo Ruiz, frente a doña Viviana Mabel Romero y Lunamar Consulting, S.L., declarados en rebeldía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que estimo la demanda formulada por la Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz, en nombre y representación de doña María Ruiz Monte, frente a doña Viviana Mabel Romero y Lunamar Consulting, S.L., y decreto el desahucio del demandado respecto del local comercial, sito en Avenida Salvador Allende, núm. 22, de Torremolinos, bajo apercibimiento de lanzamiento y lo condeno a pagar la cantidad de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 €), más intereses y costas devengadas en la instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación que se tramitará para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días, a contar desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado estando celebrando Audiencia pública, en el día de su pronunciamiento, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Viviana Mabel Romero y Lunamar Consulting, S.L., extiendo y firmo la presente en Torremolinos a quince de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN**

EDICTO de 9 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 841/2009. (PP. 569/2011).

NIG: 2905142C20090004922.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 841/2009.

Negociado: MT.

De: Don Benjamín Labarete Antonio y Corazón de Guzmán Tolete.
Procuradora: Sra. Alonso Chicano, Inmaculada.

Contra: Doña Hazel Glenda Teare y don Clive Ian Teare.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 841/2009, seguido a instancia de Benjamín Labarete Antonio y Corazón de Guzmán Tolete frente a Hazel Glenda Teare y Clive Ian Teare se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 75/2010

En Estepona, a once de mayo de dos mil diez.

Doña M.ª del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 841/2009, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Benjamín Labarete Antonio y doña Corazón de Guzmán Tolete, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano y asistidos por la Letrada doña Carmen Díez Valladares; y de otra como demandados doña Hazel Glenda Teare y don Clive Ian Teare, en situación de rebeldía procesal, sobre responsabilidad extracontractual.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de don Benjamín Labarete Antonio y doña Corazón de Guzmán Tolete, contra don Clive Ian Teare y doña Hazel Glenda Teare, en situación de rebeldía procesal, declarando la responsabilidad de los demandados por la avería producida en la vivienda de los demandantes proveniente del baño superior y los daños derivados de la misma, condenando a los demandados a que efectúen las reparaciones oportunas en evitación de tales averías, así como a que reparen los daños ocasionados a los demandantes y los que se ocasionen en tanto no sea reparada la avería.

Con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo previsto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dichos demandados, doña Hazel Glenda Teare y don Clive Ian Teare, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a nueve de febrero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.